



PERÚ

Ministerio
de EducaciónUnidad de Gestión
Educativa Local N.º 05Área de Supervisión y
Gestión del Servicio
Educativo"Decenio de la igualdad de oportunidades
Para mujeres y Hombres 2018- 2027"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

mejor
educación
mejores
peruanos

San Juan de Lurigancho, 18 de enero de 2021

OFICIO MÚLTIPLE N° 014- 2021 - MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.05-DIR-ASGESE-ESIE

Señor (a):

Director (a) de la Institución Educativa Privada
Ugel05 San Juan de Lurigancho – El Agustino

**ASUNTO : PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN
INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS DURANTE LA
EMERGENCIA SANITARIA**

REFERENCIA: MPT2021-EXT-0002918
OFICIO MULTIPLE N° 012 -2021-MINEDU/VMGI-DRELM-OSSE

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, en mérito a la Resolución Viceministerial N° 273 - 2020-MINEDU "Orientaciones para el desarrollo del Año Escolar 2021 en Instituciones Educativas y Programas Educativos de Educación Básica", la cual tiene como objetivo orientar la gestión de los directivos de Instituciones Educativas y de los responsables de los programas educativos de la Educación Básica para el desarrollo del año escolar 2021, y promover medidas desde la gestión escolar para evitar la propagación de la COVID-19, en tanto se desarrolla el servicio educativo.

La normativa en mención, describe en su primera disposición complementaria lo siguiente: **"El inicio de la prestación del servicio educativo presencial o semipresencial a nivel nacional en las I.I.EE. públicas y de gestión privada de Educación Básica durante el año escolar 2021 será dispuesto por el Minedu con base a las disposiciones y recomendaciones de las instancias correspondientes, según el estado de avance de la emergencia sanitaria.** Dicho retorno a la presencialidad se realizará de acuerdo con las condiciones que el Minedu disponga para tal efecto, así como a los protocolos o guías que elabore o actualice; lo anterior siempre y cuando la comunidad educativa haya mostrado su conformidad para la prestación del servicio educativo en la IE o programa educativo respectivo" (Subrayado y negrita, es nuestro).



PERÚ

Ministerio
de Educación

Unidad de Gestión
Educativa Local N.º 05

Área de Supervisión y
Gestión del Servicio
Educativo

“Decenio de la igualdad de oportunidades
Para mujeres y Hombres 2018- 2027”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

mejor
educación,
mejores
peruanos

Al respecto, cabe precisar que hasta la fecha de emitido el presente documento, el Minedu no ha publicado disposición alguna para el inicio de la prestación del servicio presencial o semipresencial en II.EE o programas educativos. Por lo tanto, las instituciones educativas privadas que brinden servicio educativo presencial o semipresencial (talleres, vacaciones útiles, y otros) incumpliendo con las disposiciones del MINEDU, serán pasibles de sanción, sin perjuicio de comunicar a la Fiscalía de Prevención del Delito¹ por contravenir² al ejercicio de los derechos de los niños y adolescentes señalados en la Ley 27337 Aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, concordantes con el artículo 2° inciso 1 de la Constitución Política del Perú.

En ese sentido, en el marco de la nueva convivencia social, es necesario que se siga garantizando la protección de la salud y vida de las personas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

Lic. FERNANDO MOREANO VALENZUELA

Director del Programa Sectorial II
Unidad de Gestión Educativa Local N° 05
San Juan de Lurigancho –El Agustino



FMV/D. UGEL05
ECHV /J. ASGESE
PDGD/E.ESIE



PERÚ

Ministerio
de Educación

Unidad de Gestión
Educativa Local N.º 05

Área de Supervisión y
Gestión del Servicio
Educativo

“Decenio de la igualdad de oportunidades
Para mujeres y Hombres 2018- 2027”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

mejor
educación,
mejores
peruanos

¹ Ley N° 27337 Aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes. Artículo 71º.- El Ministerio Público, a través del Fiscal Especializado y del Fiscal de Prevención del Delito, vigilará el cumplimiento de esta Ley.

² Artículo 69º.- Contravenciones son todas aquellas acciones u omisiones que atentan contra el ejercicio de los derechos de los niños y adolescentes señalados en la ley.